

8258 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres centralitas telefónicas privadas analógicas, marca «Amper», modelos SMC-50, SMC-100 y SMC-200, fabricadas por Itatel Telemática, en Caserta (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torreleguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tres centralitas telefónicas privadas analógicas fabricadas por Itatel Telemática, en su instalación industrial ubicada en Caserta (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica de la CTNE, mediante dictamen técnico con clave ILC 8.005, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AMR.ITL-IA-01(CT), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCA-0030, y fecha de caducidad el día 13 de febrero de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de febrero de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior abolición, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de (líneas + extensiones).

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Amper», modelo SMC-50.

Características:

Primera: 12 + 39.

Segunda: Temporal.

Marca «Amper», modelo SMC-100.

Características:

Primera: 16 + 79.

Segunda: Temporal.

Marca «Amper», modelo SMC-200.

Características:

Primera: 32 + 167.

Segunda: Temporal.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir además lo establecido en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

8259 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, fabricado por «Grundig Austria, GmbH, en Viena (Austria).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Técnicas Electrónicas y Visuales, Sociedad Anónima (TELEVISA)», con domicilio social en paseo San Gervasio, número 72, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Grundig Austria GmbH», en su instalación industrial ubicada en Viena (Austria).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2386-B-IE, y

la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.», por certificado de clave IA-87-757-2070, han hecho constar, respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0309, con fecha de caducidad del día 13 de febrero de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de febrero de 1990, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Siemens», modelo FS-958.

Características:

Primera: Polieromática.

Segunda: 32.

Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

8260 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 311 «Almorox», comprendida en las provincias de Madrid y Toledo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, propuesta que causó la inscripción número 311 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción 311 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre)—, por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Almorox», comprendida en las provincias de Madrid y Toledo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8261 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.811 interpuesto por doña Encarnación Lozano Sigüenza.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo

número 45.811, interpuesto por doña Encarnación Lozano Sigüenza, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, sustituido posteriormente por el Procurador señor Oterino Menéndez, en nombre de la representación de doña Encarnación Lozano Sigüenza, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas íntegramente en el particular de las bases impugnadas, que atribuye a las fincas descritas en el segundo Fundamento jurídico de esta resolución al Ayuntamiento de Cedrillas, declarando en su lugar, a los solos efectos de la concentración parcelaria del término municipal de Cedrillas (Teruel), que dichas fincas han de ser atribuidas a la recurrente como fincas portadas por ella, dejando vigentes todos los demás trámites de la aludida concentración parcelaria que no se opongan a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo a un solo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987).—El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

3262 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2938/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.589, promovido por doña Juana Yagüe García, y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2938/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.589 promovido por doña Juana Yagüe García y otros, sobre concentración parcelaria de la zona de Hoz de Arriba (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Juana Yagüe García, doña Lucía Campanario Cardenal, don Victorino García Azorero, doña Urbana Montero Barrio y don Teodoro Barrio Antón, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por las expresadas personas, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de febrero de 1984 desestimatoria de los recursos de reposición contra las Ordenes del mismo Departamento de fecha 3 de junio de 1982, que resolvieron los recursos de alzada formalizados por los actores contra el acuerdo de concentración de la zona de Hoz de Arriba (Soria), (autos número 44.589), cuya sentencia confirmamos en su fallo, todo ello sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987).—El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

3263 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.591, interpuesto por don Juan Manuel Martín Delgado y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de diciembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.591, interpuesto por don Juan Manuel Martín Delgado y otros, sobre concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Guareña (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre de la representación de don Juan Manuel Martín Delgado, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1988, por la que se estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Delgado Véliz y don Juan Manuel, doña

Rosaura y doña María Martín Delgado, contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 29 de julio de 1982, sobre concentración parcelaria de la zona Castrillo de la Guareña (Zamora) y contra la Resolución del citado Departamento Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la primera resolución que resolvía la alzada aludida, confirmamos las resoluciones impugnadas, por ser ajustadas a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias. Sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por los recurrentes, y admitida por el Tribunal Supremo en un sólo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

8264 *ORDEN de 7 de abril de 1989, por la que se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de terrenos y la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras de «Transformación en regadío utilizando aguas residuales en Melilla».*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre, se declara zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el término municipal de Melilla, encomendándole impulsar el desarrollo y modernización de su agricultura, fijándose como líneas de actuación, entre otras, el desarrollo y mejora de los regadíos. En su artículo 2, apartado 2, se declaran de utilidad pública estas actuaciones, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras.

Mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1987, se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona, delimitándose ésta y clasificándose las diferentes obras incluidas en el Plan.

Las obras objeto de este Plan se definen en el «Proyecto de transformación en regadío utilizando aguas residuales en Melilla», aprobado por Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 3 de mayo de 1988. El mismo incluye unidades de obra muy diferentes, tales como instalaciones de bombeo y depuración de aguas, depósitos reguladores, línea eléctrica, red de distribución y demás obras anejas, por lo que, en unos casos, es necesaria la propiedad de los terrenos afectados, mientras que en otros es suficiente la imposición de servidumbres.

En su virtud, a la vista de las disposiciones citadas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación de terrenos y la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras de «Transformación en regadío utilizando aguas residuales en Melilla», mediante el procedimiento regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, siguiéndose los procedimientos expropiatorios por los trámites establecidos en el apartado 4 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8265 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo C 3788-A, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Esmoca, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones correspondientes en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1977,